



## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, en adelante llamado "EL TRIBUNAL", representado en este acto por su Magistrada Presidente Abogada **DAYSI OSEGUERA DE ANCHECTA**, y EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, representado por el Licenciado **HECTOR GUILLERMO GUILLÉN**, quien actúa en su condición de Secretario de Estado de dicha Secretaria, la cual, para los fines del presente Convenio, actuará por medio de la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**, en adelante llamada "ONCAE" representada en este acto por su Director el Abogado **HECTOR MARTÍN CERRATO**:

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, se creo la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones como un órgano técnico consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como la prestación de asesorías y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación en el sector público.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo 010/2005 promulgado en octubre de 2005, se creo el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)), el cual es administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, y cuyo uso es obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de la aplicación de la Ley de Contratación del Estado, por el cual se difundirán, y gestionarán, a través de internet, los procedimientos de contratación celebrados por estos órganos independientemente de la fuente de financiamiento y del objeto y destino de la contratación, y en aplicación del Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), es el ente rector del sistema de control de los recursos del Estado y por mandato de su Ley Orgánica debe ejercer vigilancia y control del buen uso de los bienes y recursos del Estado, así como determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal establece que corresponde al TSC establecer los mecanismos de coordinación, intercambio confidencial de información y complementación que considere conveniente para evitar la duplicidad de esfuerzos entre los organismos de control del sector financiero, los órganos de regulación y cualquier otro ente público con facultades de control.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas dispone en sus numerales 4 y 5 que para cumplir con la función de probidad y ética pública, corresponden al Tribunal las atribuciones siguientes:

"4) Comprobar de oficio o a solicitud de cualquiera de los miembros del comité consultivo de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones previstas en el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, que en los procedimientos de selección y contratación que se llevan a

cabo, se le de cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley;

5) Fiscalizar en forma concurrente, cuando lo considere necesario, la ejecución y supervisión de las obras públicas, suministros de bienes y servicios o consultorías;"

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente que ambas instituciones coordinen acciones y colaboren para fortalecer la eficiencia y transparencia en la gestión pública, estableciendo instancias y mecanismos que contribuyen al mejor desempeño de los servidores públicos e investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos de obra pública, suministro de bienes y servicios y consultorías,

**POR TANTO,**

**ACUERDAN en uso de sus facultades legales:**

Suscribir el presente convenio interinstitucional, en adelante llamado "El Convenio", el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene como finalidad el establecimiento de mecanismos de colaboración interinstitucional entre las partes, para contribuir al cumplimiento eficiente en sus fines y objetivos institucionales, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión pública de las compras y contrataciones del Estado.

**SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes.

**TERCERO: COMPROMISO DE AMBAS PARTES**

Ambas instituciones se comprometen a prestarse colaboración permanente en las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento de las políticas, leyes, reglamentos, procedimientos, sistemas y normativas en general aplicables a los procesos de adquisiciones y contratación por parte de la administración pública, con el fin de fortalecer el control interno del Poder Ejecutivo en esa materia.

Asimismo, las partes convienen en brindarse colaboración y apoyo en los siguientes campos específicos:

- 1) Mantener una permanente colaboración y coordinación para el intercambio de información oportuna sobre las actividades que desarrollen el Tribunal y la ONCAE, en sus respectivas competencias y en relación al área adquisiciones públicas.
- 2) Utilizar la base tecnológica existente en ambas entidades para el intercambio de información, con el fin de apoyar el cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales.
- 3) Intercambiar conocimientos y formación entre el personal de ambas instituciones en las áreas de su competencia.

- 4) Promocionar, apoyar, desarrollar y participar en acciones de capacitación patrocinados por cada una de las partes.
- 5) Prestar apoyo profesional en aquellos casos que se amerite la participación de expertos de alguna de las partes.
- 6) Colaborar en la evaluación periódica de los instrumentos y normativas jurídicas y las medidas administrativas relativas a las adquisiciones públicas.

#### **CUARTO: COMPROMISOS DE LA ONCAE**

Por el presente Convenio, la ONCAE se compromete a:

- 1) Facilitar toda la información que se disponga en el ejercicio de sus funciones y que le sea solicitada por el Tribunal, sea este en copia física o digital o en cualquier otro medio, vinculada con las adquisiciones públicas.
- 2) Remitir al Tribunal copia de los informes de evaluación sobre procesos de compra y contratación que realice la ONCAE para conocimiento y fines consiguientes del Tribunal.
- 3) Enviar de forma inmediata al Tribunal la normativa que emita la ONCAE, a efecto que el Tribunal sea oportunamente informado para el adecuado seguimiento al cumplimiento de dicha normativa.
- 4) Capacitar oportunamente al personal del Tribunal en la normativa nueva o existente vinculada al área de adquisiciones públicas de tal forma de contribuir a la mejora de la función de auditoría.

#### **QUINTO: COMPROMISOS DEL TRIBUNAL**

Por el presente Convenio el Tribunal se compromete a:

- 1) Facilitar la información que se disponga en el ejercicio de sus funciones y que le sea solicitado por la ONCAE, sea ésta en copia física o digital o en cualquier otro medio, respetando siempre el principio de confidencialidad de ser aplicable. En especial, pondrá a disposición la documentación detallada en los literales (a) y (b) siguientes y prestará las facilidades a que se refiere el literal (c):
  - (a) Contratos de obras, de suministros de bienes y servicios y de consultorías suscritos por las entidades públicas,
  - (b) Informes de evaluaciones y auditorías practicadas en las Secretarías de Estado u otros entes y organismos estatales, vinculadas con las adquisiciones y contrataciones públicas, y
  - (c) Acceso, consulta y recolección de información de expedientes de compras y contrataciones, por parte de los funcionarios de la ONCAE, que obren en poder de los equipos del Tribunal que se encuentran en misión en entidades donde también el personal de la ONCAE esté asignado en una misión especial, siempre y cuando no se vulnere la confidencialidad de la información.
- 2) Conforme a las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, apoyar a la ONCAE en su función rectora y normativa del sistema nacional de contratación y

adquisiciones públicas, mediante la aplicación de multas y/o sanciones administrativas a los servicios públicos que:

- (a) Se nieguen o retrasen la entrega de información y documentación requerida por dicha oficina en el ejercicio de sus funcionarios.
  - (b) No apliquen las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instructivos, guías y otros documentos que emanen de la ONCAE para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión de las adquisiciones publicas, o
  - (c) No implementen, en tiempo y forma, las recomendaciones para mejorar los sistemas de adquisición pública, sobre todo aquellas que hayan sido formuladas por la ONCAE en sus informes de evaluación.
- 3) Apoyar en el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes de evaluación, así como a la implantación de manuales organizacionales, de procedimientos, sistemas, guías, instructivos y otra normativa que emane de la ONCAE.

#### **SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES**

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; las partes convienen en conformar la Comisión Técnica de Enlace Institucional, integrada por el Director Ejecutivo del Tribunal Superior de Cuentas o la persona que éste designe en su representación y por el Director de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado o la persona que éste designe en su representación.

Corresponderá a dicha Comisión Técnica las siguientes responsabilidades:

- 1) Verificar el cumplimiento de este Convenio y designar dentro de cada institución los responsables del seguimiento,
- 2) Coordinar, dirigir e impulsar los aspectos de colaboración y capacitación a que se refiere este Convenio,
- 3) Someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas instituciones, en relación al desarrollo de las relaciones de cooperación y coordinación entre ambas partes, y
- 4) Proponer a las partes, propuestas de modificación al presente Convenio.

#### **SEPTIMO: OBLIGACIONES DE RESERVA**

En el interés de no inferir en el buen desempeño y cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales, las partes se comprometen a guardar reservas sobre la información que produzcan, se transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que la misma conforme a la ley sea de carácter público.

#### **OCTAVO: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo expreso entre las partes.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante "adendum", los cuales debidamente suscritos formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por ambas partes.

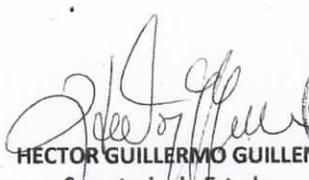
**NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y /o controversia que se pudiese derivar de la interpretación o cumplimiento de este Convenio se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de las partes en base a "buena fe" y "común interés o intención", en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

**DECIMO: ACUERDO Y FIRMAS DE LAS PARTES**

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los puntos que conforman el presente Convenio, se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

  
**DAYSI OSEGUERA DE ANCHECTA**  
Magistrada Presidente  
Tribunal Superior de Cuentas

  
**HECTOR GUILLERMO GUILLEN**  
Secretario de Estado  
en el Despacho de Finanzas

  
**HECTOR MARTIN CERRATO**  
Director ONCAE

